

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este reglamento tiene por objeto establecer las bases para otorgar estímulos económicos por productividad al personal académico de la Universidad de Guadalajara, que se dedique primordialmente a la docencia.

**Artículo 2.** El estímulo de productividad académica consiste en recursos económicos que serán aplicados como un beneficio independiente del salario y de las prestaciones establecidas contractualmente.

**Artículo 3.** El Programa de Estímulos a la Productividad Académica tiene como objetivo fundamental reconocer la calidad y productividad de los trabajadores académicos, a fin de estimular su labor, calidad y dedicación.

**Artículo 4.** Tiene derecho a concursar por el beneficio del estímulo a la productividad académica los profesores de carrera y técnicos académicos, ambos con categoría de Asistente de tiempo completo; profesores de carrera y técnicos académicos de cualquier categoría y nivel de medio tiempo y profesores de asignatura, que cumplan con los requisitos que establece el artículo 26 de este ordenamiento.

**Artículo 5.** No podrán ser considerados para el otorgamiento del estímulo, los académicos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Tener nombramientos con una carga horaria superior a 48 horas semanales en la Universidad;
- II.** Tener la calidad de profesor huésped;
- III.** Quienes laboren actualmente con fondos de los programas de repatriación y de cátedra patrimonial;
- IV.** Gozar de licencia o beca de cualquier tipo, y
- V.** Estar participando o gozar de otro programa de estímulos de esta Institución.

**Artículo 6.<sup>1</sup>** Los académicos que se encuentren ocupando un cargo directivo, administrativo o de confianza, remunerado en la Universidad de Guadalajara, podrán ser evaluados.

En caso de que resultaran elegidos, el dictamen señalará que el beneficio del estímulo surtirá efectos a partir de la fecha en que deje el cargo directivo, se termine o suspenda la relación laboral en su contrato administrativo o de confianza, hasta la fecha de término del programa señalada en la convocatoria. Excepto cuando se trate de trabajadores administrativos, no contemplados en el tabulador como directivos o mandos medios, que sus actividades administrativas las realicen fuera de su jornada de trabajo académica y su carga horaria global no exceda de 48 horas, a quienes se les otorgará el beneficio, si resultan elegidos, a partir de la fecha establecida en la convocatoria.

**Artículo 7.** El beneficio del estímulo a la productividad se otorgará por un año.

**Artículo 8.** Los recursos disponibles para el Programa de Estímulos a la Productividad Académica serán asignados por el Rector General a las diferentes entidades de la Red Universitaria con base en el número de académicos elegibles.

El estímulo económico se entregará a los beneficiarios mediante cheque bancario mensual.

**Artículo 9.<sup>2</sup>** El estímulo consistirá en un monto equivalente a 1.3 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal en el momento de la emisión de la convocatoria.

---

<sup>1</sup> La última parte de este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 10.** Son competentes para conocer, en materia de estímulos económicos a la productividad académica:

- I.** El Consejo Universitario de la dependencia respectiva;
- II.** Los Rectores de Centro o el Director General del Sistema de Educación Media Superior;
- III.** La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo de la dependencia respectiva;
- IV.** Las Comisiones Dictaminadoras para este programa;
- V.** La Coordinación General Académica, y
- VI.** Las demás autoridades mencionadas en el presente reglamento.

### **Apartado Primero Del Consejo Universitario de Centro o de Educación Media Superior**

**Artículo 11.** El Consejo Universitario de Centro o de Educación Media Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** En el Sistema de Educación Media Superior, determinar la distribución de los recursos económicos del programa en salarios mínimos mensuales, de conformidad con el número de elegibles por cada escuela;
- II.** En los Centros Universitarios, aprobar a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras;
- III.** Resolver, a través de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, el recurso de inconformidad con base a lo establecido en el capítulo VII de este ordenamiento;
- IV.** Resolver, a través de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, la procedencia de la cancelación del estímulo de conformidad con el capítulo XI de este ordenamiento, y
- V.** Remitir en su momento a la Coordinación General Académica las determinaciones que se tomen con respecto a las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, para su conocimiento.

### **Apartado Segundo De los Titulares de las Entidades de la Red Universitaria**

**Artículo 12.** El Rector de Centro o el Director General de Educación Media Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** En los Centros Universitarios proponer, en el Sistema de Educación Media Superior designar, previa revisión de que cumplan los requisitos establecidos en este ordenamiento, a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este reglamento;
- II.** Recibir a través de la Secretaría Administrativa, en los Centros Universitarios y a través de las Secretarías de las Escuelas en el Sistema de Educación Media Superior, la solicitud y el expediente de los aspirantes, de conformidad con este ordenamiento;
- III.** Remitir, a través de la instancia receptora, a las Comisiones Dictaminadoras en el plazo que establezca el cronograma señalado en el artículo 45 de este ordenamiento, los expedientes de los aspirantes al programa;
- IV.** Supervisar que la Secretaría Administrativa integre el banco de información de los académicos que participen en este programa;

---

<sup>2</sup>Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

- V. Supervisar, a través del Jefe de Departamento en los Centros Universitarios o el Director de Escuela en el Sistema de Educación Media Superior, que se cumplan con las actividades asignadas a los académicos, así como el cumplimiento de la jornada y su registro de asistencia, y
- VI. Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo Universitario de Centro o de Educación Media Superior sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento, por parte de los académicos beneficiados en este programa.

**Apartado Tercero**  
**De las Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico**

**Artículo 13.** Son atribuciones de los Consejos Universitarios de Centro o de Educación Media Superior, a través de su Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, las siguientes:

- I. Resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los académicos evaluados de conformidad con los artículos 20 fracción II y 21 fracción II de este reglamento, cuya resolución será inapelable;
- II. Cancelar fundada y motivadamente el estímulo a los académicos cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento;
- III. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este programa o de las obligaciones previstas en el artículo 37 de este ordenamiento, y
- IV. Supervisar el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras y la aplicación de este ordenamiento.

**Artículo 14.** La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para:

- I. Resolver el recurso de inconformidad interpuesto por los académicos evaluados de conformidad con el artículo 21 fracción I de este ordenamiento;
- II. Cancelar del beneficio tratándose de los académicos adscritos a la Administración General;
- III. Resolver el recurso de revisión interpuesto por el académico que se considere lesionado por la resolución que determine la cancelación del estímulo, de conformidad con el presente ordenamiento, y
- IV. Supervisar, en forma conjunta con la Comisión de Normatividad, el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras y la aplicación de este ordenamiento.

**Apartado Cuarto**  
**De las Comisiones Dictaminadoras**

**Artículo 15.** Las Comisiones Dictaminadoras se integrarán de la siguiente manera:

- I. En cada Centro Universitario existirá una Comisión Dictaminadora, que se constituirá con nueve miembros, de los cuales:
  - a) Seis serán miembros del personal académico del propio Centro Universitario, quienes serán propuestos por el Rector al Consejo de Centro, de los candidatos sugeridos por cada Colegio Departamental.
  - b) Para lo anterior, cada Colegio Departamental tendrá derecho a proponer al Rector del Centro a un candidato a dictaminador.

- c) Tres serán académicos externos a la Universidad, invitados de instituciones de educación superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) que serán propuestos directamente por el Rector al Consejo de Centro.
- II.** En cada Escuela del Sistema de Educación Media Superior, existirá una Comisión Dictaminadora, que estará conformada por cinco miembros, uno de cada departamento, que serán propuestos por el Colegio Departamental, a través del Director de la Escuela, al Director General del Sistema para su designación;
- III.** En la Dirección General de Educación Media Superior se constituirá una Comisión Especial Dictaminadora, que se integrará con siete miembros, de los cuales dos deben ser externos al Sistema; todos serán designados por el Director General del mismo, y
- IV.** En la Administración General de la Universidad de Guadalajara habrá una Comisión Especial Dictaminadora integrada por siete miembros, de los cuales dos serán externos; todos serán nombrados por el Rector General.

A juicio de los Consejos de Centro Universitario o de Educación Media Superior, los miembros de estas Comisiones podrán ser los mismos que integren las Comisiones Dictaminadoras de los Programas de Estímulos al Desempeño Docente.

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras serán nombrados por el Rector General, y dichos nombramientos tendrán carácter de honoríficos.

**Artículo 16.** Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras que sean miembros del personal académico de la Universidad, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Tener nombramiento con la categoría de Titular o Asociado de tiempo completo;
- II.** Contar con una antigüedad de tres años como miembro del personal académico, y
- III.** Gozar de reconocido prestigio por su actividad académica y honorabilidad.

**Artículo 17.** Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que sean externos a la Universidad, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser académico de carrera en alguna institución de educación superior o de investigación de reconocido prestigio;
- II.** Contar con grado de doctor, en los Centros Universitarios, o con grado de Maestría para el Sistema de Educación Media Superior, y
- III.** Gozar de reconocido prestigio por su actividad académica y honorabilidad.

**Artículo 18.** No podrán ser miembros de las Comisiones Dictaminadoras quienes hayan fungido con tal carácter en el Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico y al Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, así como los Rectores y el Director General de Educación Media Superior, los Secretarios Académicos y Administrativos, los Directores y Secretarios de División, los Jefes de Departamento en los Centros Universitarios, los Directores, Secretarios y Oficiales Mayores de Escuelas, los Coordinadores de Carrera, los titulares de la Administración General, los Delegados Sindicales y los miembros del Comité Ejecutivo de los Sindicatos.

**Artículo 19.** Las Comisiones Dictaminadoras funcionarán conforme a las siguientes bases:

- I.** La Comisión designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de Actas y Acuerdos;
- II.** En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Presidente o al Secretario de la sesión;
- III.** El Presidente de la Comisión Dictaminadora o en su ausencia, el Secretario, convocará a las sesiones de trabajo cuando sea necesario;

- IV. Las sesiones de trabajo tendrán carácter privado, garantizándose la exclusión del recinto de personas extrañas a la Comisión.  
Dichas sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto determine el Director de la Escuela correspondiente o el Rector del Centro;
- V. La Comisión sólo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, y
- VII. En caso de empate, el Presidente de la Comisión contará con voto de calidad.

El Rector del Centro o el Director de la Escuela correspondiente proporcionarán el apoyo técnico que la Comisión requiera para el buen desarrollo de sus funciones.

**Artículo 20.** Son funciones específicas de las Comisiones Dictaminadoras, las siguientes:

- I. Remitir a la Comisión Especial Dictaminadora respectiva, para su evaluación, los expedientes de los miembros de la Comisión Dictaminadora adscritos a la dependencia a evaluar, que soliciten participar en el programa de estímulos, en los plazos que determine el cronograma a que se refiere el artículo 45 de este ordenamiento;
- II. Evaluar de conformidad con lo establecido en este reglamento y la convocatoria respectiva, los expedientes de los académicos que presenten solicitud;
- III. Requerir a la Comisión Especial Dictaminadora respectiva los resultados de las evaluaciones de sus miembros a que se refiere la fracción I de este artículo, para integrarlos al listado de los resultados de la evaluación;
- IV. Publicar en el Centro Universitario o en la Escuela los resultados de las evaluaciones de los concursantes que cumplan con los requisitos del Programa de Estímulos a la Productividad, en orden decreciente del puntaje obtenido. Haciendo la aclaración, que estos resultados no son definitivos en tanto no se resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan;
- V. Entregar al Secretario Administrativo o al Secretario de la Escuela respectivo, los expedientes de los académicos participantes, en la misma fecha en que se publiquen los resultados a los que se refiere la fracción anterior;
- VI. Recibir de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico respectiva, las resoluciones de los recursos de inconformidad que se hubieren interpuesto;
- VII.<sup>3</sup> Dictaminar y asignar el estímulo a la productividad académica a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecidos en este ordenamiento. Dicha asignación se realizará en estricta prelación decreciente, hasta donde alcancen los recursos asignados a la dependencia correspondiente, siempre y cuando el académico obtenga al menos 550 puntos;
- VIII. Informar al Rector de Centro o Director General de Educación Media Superior, cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del programa remitiendo copia a la Coordinación General Académica;
- IX. Notificar por escrito los resultados a los académicos participantes, fundando y motivando su resolución;
- X. Publicar, por conducto del Secretario Administrativo o del Secretario de la Escuela, en lugares visibles del Centro Universitario o de la Escuela y en la Gaceta Universitaria los resultados finales, y
- XI. Las demás que, por la propia naturaleza de su función, se requieran para el mejor desarrollo del Programa de Estímulos a la Productividad Académica.

**Artículo 21.** Es función de las Comisiones Especiales Dictaminadoras:

- I. A la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, le compete evaluar a los académicos adscritos a las Dependencias de la Administración General y a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de los Centros Universitarios que establece la fracción I del artículo 20 de este ordenamiento que aspiren a obtener el beneficio del estímulo;

<sup>3</sup> Esta fracción se modificó con Dictamen No. VI/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

- II.** A la Comisión Especial Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior, le compete evaluar a los académicos adscritos a la Dirección General del Sistema y a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras de las Escuelas que aspiren a obtener el beneficio del estímulo a que se refiere este ordenamiento.

**Artículo 22.** La Comisión Especial Dictaminadora tendrá en lo conducente las funciones establecidas en el artículo 20 y funcionará de conformidad con el artículo 19 del presente ordenamiento.

**Artículo 23.** Los miembros de las Comisiones Especiales serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Dirección General Educación Media Superior serán evaluados por la misma Comisión Especial y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente.

**Artículo 24.** Los académicos aspirantes adscritos a las dependencias de la Administración General o a la Dirección General de Educación Media Superior deberán presentar su documentación a la Secretaría de la Coordinación General Académica o en la Secretaría Administrativa respectivamente.

#### **Apartado Quinto De la Coordinación General Académica**

**Artículo 25.** La Coordinación General Académica es la instancia encargada de coordinar, supervisar y evaluar en el conjunto de la Red Universitaria el Programa de Estímulos a la Productividad Académica.

La Coordinación General Académica solicitará la información necesaria a los Centros Universitarios, al Sistema de Educación Media Superior y a los titulares de las dependencias de la Administración General, para estar en condiciones de cumplir con esta atribución.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER CONSIDERADO ASPIRANTE AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 26.** Para ser considerado aspirante en el concurso del Programa de Estímulos a la Productividad Académica, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I.** Ser profesor de carrera o técnico académico de tiempo completo (40 horas) con categoría de Asistente; profesor o técnico académico de medio tiempo, de cualquier categoría y nivel, o bien, ser profesor de asignatura con una carga horaria mínima de 8 horas a la semana y una antigüedad de 3 años;
- II.** Haber impartido durante el período de evaluación que determine la convocatoria, cursos regulares en la Universidad de Guadalajara ya sea en bachillerato, carrera técnica, licenciatura o posgrado en sus distintas modalidades, con un mínimo de 120 hrs/año, reconocidos por la Universidad de Guadalajara y haber cumplido al menos con el noventa por ciento de las asistencias a sus clases;
- III.** Cubrir su carga horaria frente a grupo, establecida en el Estatuto del Personal Académico; en el caso de los técnicos académicos impartir por lo menos 6 hrs/semana/mes, y
- IV.** Comprometerse por escrito a cumplir las obligaciones que se deriven de su contrato o nombramiento, así como a mejorar la calidad en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas, brindando su mejor esfuerzo.

**Artículo 27.** Los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior se deberán comprobar fehacientemente con:

- I.** Copia del nombramiento o contrato que especifique su categoría;

- II.** Cartas de desempeño docente de los dos ciclos anteriores expedidas por el Jefe del Departamento, en el caso del Sistema de Educación Media Superior, con el visto bueno del Director de la Escuela, conforme al artículo 25 fracciones V, VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara;
- III.** Constancia expedida por el Jefe del Departamento en los Centros Universitarios o por el Secretario de la Escuela y visado por el Director en el Sistema de Educación Media Superior, en donde se indique los cursos, con su carga horaria, que imparte e impartió en el ciclo en que se publique la convocatoria, y
- IV.** Manifiestar mediante carta compromiso dirigida al Rector General de la Universidad de Guadalajara, que cumplirá con las obligaciones derivadas de su contrato o nombramiento, entre ellas registrar personalmente su asistencia diaria a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior, y cumplir con su jornada laboral; así como a mejorar la calidad en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. En dicha carta, el académico debe asentar su autorización para que la Universidad investigue la veracidad de la información proporcionada.

<sup>4</sup> Además de lo anterior, los académicos que también desempeñen un cargo administrativo y se encuentren en la hipótesis de excepción prevista en la última parte del artículo 6 de este ordenamiento, deberán presentar constancia(s) expedida(s) por su jefe inmediato en que se especifique el horario de labores administrativas y/o académicas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN**

**Artículo 28.** La Comisión Dictaminadora evaluará a los concursantes los aspectos de calidad en el desempeño de la docencia, dedicación a la docencia y permanencia en las actividades de la docencia de conformidad con las tablas de puntaje siguientes:

---

<sup>4</sup> Este último párrafo se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.



I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA									
Se obtiene de la formación, producción y labor académica del docente (para profesores de carrera y técnico académicos)									
SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR									
Puntaje máximo: 600 puntos									
A) VINCULACIÓN Y DESEMPEÑO PROFESIONAL		B) DOCENCIA		C) INVESTIGACION		D) TUTORIAS		E) PARTICIPACION EN CUERPOS COLEGIADOS	
ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS
		7) Traducción de artículos empleados en el curso.	5	7) <sup>7</sup> Como organizador de eventos académicos.	15	7) Organización de eventos académicos, deportivos o culturales. (Máximo 5)	10	7) Participar en la actualización de programas de materia. (Convocadas por la Secretaría Académica del SEMS).	5
		8) Impartición de cursos dirigidos a profesores, de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas y de diplomados.	5			8) Viajes de estudio, aprobados por la Academia. (Máximo 2)	10	8) Participación en comisiones dictaminadoras del personal académico: estímulos, becas, ingreso y promoción. (Por una ocasión, siempre y cuando hubiesen asistido al 90% de las sesiones al año)	20
		9) Premios de reconocimiento de prestigio otorgado a estudiantes de la Universidad de Guadalajara por labor realizada directamente bajo la supervisión del profesor.	10			9) Miembro revisor de tesis (y jurado en exámenes profesionales, con recepción a nivel técnico).	10	9) Ser miembro de las comisiones del H. Consejo General Universitario o del Consejo Universitario de Educación Media Superior. (Por una ocasión, siempre y cuando hubiesen asistido al 90% de las sesiones al año)	20
						10) Preparación de grupos de alumnos para olimpiadas, competencias académicas, constancia emitida por el departamento o su equivalente.		10) Participación en comisiones académicas (comités de apoyo, Jurado calificador y comisiones evaluadoras del desarrollo institucional) con presentación de productos.	20
						?? Regional interpreparatorias	15		
						?? Estatal	20		
						?? Nacional	30		
						11) Participación en procesos de Titulación de Carrera Técnica.		11) Organización de eventos académicos de extensión y difusión.	5
						?? Dirección	15		
						?? Asesoría	10		
						12) <sup>8</sup> Actividades de asesoría estudiantil ligadas a cursos regulares.	20	12) Organización de eventos académicos de prestigio nacional.	10
						Nota: Las constancias de la dirección de tesis o tesina sólo se contabilizarán si las tesis son concluidas. Y cuando sean colectivas, cuentan una sola vez. Debe anexarse copia del acta del libro debidamente certificada.		13) Elaboración de exámenes de academia o departamentales	10
								14) <sup>9</sup> Participación en grupos técnicos de apoyo.	10

<sup>7</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

<sup>8</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

<sup>9</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

<b>II. DEDICACIÓN A LA DOCENCIA</b> <b>(Se acredita por tiempo destinado a la impartición de cursos con cargo a su tiempo completo)</b> <b>Puntaje máximo: 200 puntos</b>	
HORAS CLASES	PUNTAJE
4-7 HORAS CLASE	100
8-14 HORAS CLASE	150
15 o más HORAS CLASE	200

<b>III. PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES DE LA DOCENCIA</b> <b>(Se determinará por su antigüedad en la Universidad de Guadalajara)</b> <b>Puntaje máximo: 200 puntos</b>	
No. DE PUNTOS POR AÑO DE SERVICIO CUMPLIDO	HASTA EL MÁXIMO PREVISTO DE 200 PUNTOS
15	

## II. Para los Centros Universitarios y dependencias de la Administración General:

I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA									
Se obtiene de la formación, labor y producción del académico (NIVEL SUPERIOR)									
Puntaje máximo: 600 puntos									
A) VINCULACIÓN Y DESEMPEÑO PROFESIONAL		B) DOCENCIA		C) INVESTIGACIÓN		D) TUTORÍAS		E) PARTICIPACIÓN EN CUERPOS ACADÉMICOS COLEGIADOS	
ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS
1) Desempeño de actividades profesionales en empresas públicas y/o privadas directamente relacionadas con la materia que imparte.	50 por cada una	1) Calidad del desempeño docente evaluada por los estudiantes, relativa a las actividades de apoyo al aprovechamiento escolar y a la enseñanza. (Por materia impartida)  1.1) En el caso de las materias que tengan una carga horaria superior a 5 horas/semana/mes impartidas durante un semestre, se les otorgará un puntaje adicional de 10 puntos en la calificación obtenida por materia.	Bueno 30 Muy bueno 40 Excelente 50	1) Participación en congresos de investigación como ponente: ?? Nacionales ?? Internacionales	5 10	1) Tutorías académicas permanentes a los estudiantes, certificadas por el Jefe de Departamento, avaladas por el Coordinador de carrera.	3 por alumno	1) Participación en Academias: ?? Ser miembro ?? Ser Presidente o Secretario (Ambos se contabilizan por academia, siempre y cuando cuenten con un mínimo del 90% de asistencia a las sesiones por semestre)	20 30
2) Logro de convenios entre la empresa, la institución pública o la organización social y la Universidad de Guadalajara.	50 por cada uno	2) Elaboración de software o hipertextos para la impartición de su materia. (Entregar el CD o disquete, más constancia del Jefe del Departamento con aval del Presidente de Academia)  2.1) Impartición de cursos en línea, a distancia, video interactivo u otros que utilicen medios electrónicos.	20  15 por materia	2) Autor de artículos en revistas con arbitraje: ?? Nacionales ?? Internacionales	20 30	2) Jurado en exámenes profesionales (máximo 5) en carrera técnica, licenciatura o posgrado.	5	2) Ser miembro de un comité editorial. (Se contabiliza como máximo tres)	5
3) Prácticas estudiantiles organizados en empresas o instituciones	30 por cada una	3) Publicación por editorial, con registro e ISBN, como: ?? Autor de libros de texto ?? Autor de capítulo de libro ?? Traducción de libro ?? Traducción de capítulos de un libro	50 20 30 15	3) Autor de capítulos de libros especializados publicados.	20	3) Preparación de grupos de alumnos para olimpiadas, competencias académicas o exámenes generales, constancia emitida por el Jefe de Departamento. (Máximo un grupo)  ?? Local o regional ?? Nacional	15 30	3) Participación en comisiones dictaminadoras del personal académico: estímulos, becas, ingreso y promoción. (Por una ocasión, siempre y cuando hubiesen asistido al 90% de las sesiones al año)	20
4) <sup>10</sup> Participación en oferta de servicios que se otorgan de manera gratuita	30 por cada uno	4) Elaboración de apuntes impresos de la materia impartida.	5	4) Autor de libros editados y con registro ISBN: ?? Nacionales ?? Internacionales	50 60	4) Dirección de tesis:  ?? Nivel Técnico ?? Licenciatura ?? Maestría o especialidad de al menos 2 años ?? Doctorado	15 20 25 40	4) Miembro de comité de apoyo de las comisiones del H. Consejo General Universitario. (Constancia emitida por el Secretario General)	20
		5) Publicación de antologías.	10	5) Publicación de memorias con arbitraje de eventos académicos como autor.	5	5) Asesoría de tesis: ?? Nivel Técnico ?? Licenciatura ?? Maestría o Doctorado	10 15 20	5) Organización de eventos académicos o culturales:  ?? Locales ?? Regionales ?? Nacionales ?? Internacionales	5 10 15 20

<sup>10</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA									
Se obtiene de la formación, labor y producción del académico (NIVEL SUPERIOR)									
Puntaje máximo: 600 puntos									
A) VINCULACIÓN Y DESEMPEÑO PROFESIONAL		B) DOCENCIA		C) INVESTIGACIÓN		D) TUTORÍAS		E) PARTICIPACIÓN EN CUERPOS ACADÉMICOS COLEGIADOS	
ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS
		6) Publicación de compilaciones.	5	6) Obtención de patentes: ?? Individual ?? Colectiva	60 40	6) Lector de tesis de posgrado	10	6) Aplicación de examen College Board: ?? Responsable de grupo ?? Aplicador (Máximo 4 al año)	10 5
		7) Traducción de libros empleados en el curso. (Publicados por editorial, con registro e ISBN)	30	7) Conferencias o seminarios impartidos en congresos, simposios o foros académicos: ?? Nacionales ?? Internacionales	10 15	7) Dirección de tesis de especialidad, cuyo plan de estudios sea menor a 2 años	15	7) Ser miembro del comité de titulación (por año).	10
		8) Traducción de artículos empleados en el curso.	5	8) Cita bibliográfica a sus trabajos de investigación en obras publicadas. (Máximo 20 citas)	2	8) Tutor de estudiantes para la realización del servicio social. (Máximo 4 prestadores)	5	8) Ser responsable del laboratorio, centro o instituto, como apoyo al desarrollo académico	30
		9) Impartición de cursos dirigidos a profesores, de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas y de diplomados.	5	9) Participación como árbitro en publicaciones sobre investigación en revistas de circulación: ?? Nacional ?? Internacional	15 25	9) <sup>11</sup> Actividades de asesorías ligadas a cursos regulares	20	9) <sup>12</sup> Participación en grupos técnicos de apoyo.	10
		10) Recitales, conciertos o exposiciones de obra artística: ?? Colectiva ?? Individual ?? Dirección (por presentación)	10 20 15	10) Recibir premios de reconocido prestigio nacional por la labor de investigación o ser miembro del S.N.I. ó S.N.C.	30	NOTA: Las constancias de la dirección de tesis o tesina sólo se contabilizarán una vez que el estudiante haya presentado su examen profesional o de grado, para ello deberá anexarse copia certificada de acta correspondiente. Y cuando sean colectivas, cuentan una sola vez.  La tutoría a prestadores de servicio social se contabilizará una vez que haya concluido.			
		11) Premios de reconocimiento de prestigio otorgado a estudiantes de la Universidad de Guadalajara por labor realizada directamente bajo la supervisión del profesor.	10	11) Recibir premios de reconocido prestigio internacional por la labor de investigación.	40				
				12) Responsable académico de proyecto de investigación sin financiamiento institucional, aprobados por el Colegio Departamental. (Uno por responsable).	10				
				13) Responsable académico en proyectos de investigación con financiamiento institucional. (Uno por proyecto).	10				
				14) Responsable académico en proyectos de investigación con financiamiento externo. (Uno por proyecto).	15				

<sup>11</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

<sup>12</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA									
Se obtiene de la formación, labor y producción del académico (NIVEL SUPERIOR)									
Puntaje máximo: 600 puntos									
A) VINCULACIÓN Y DESEMPEÑO PROFESIONAL		B) DOCENCIA		C) INVESTIGACIÓN		D) TUTORÍAS		E) PARTICIPACIÓN EN CUERPOS ACADÉMICOS COLEGIADOS	
ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS	ACTIVIDAD	PUNTOS
				15) Formación de estudiantes en proyectos de investigación.	15				
				16) Evaluador de proyectos de investigación	10				
				17) Vinculación con el entorno social, que reporta recursos externos a la Universidad.	40				
				18) <sup>13</sup> Organizador de eventos académicos.	15				
				19) <sup>14</sup> Publicación de artículos en periódicos	10				

II. DEDICACIÓN A LA DOCENCIA		
Se acredita por el tiempo destinado a la impartición de cursos con cargo a su tiempo completo.		
Puntaje máximo: 200 puntos		
HORAS CLASES	PUNTAJE	
	Especialidad – Maestría – Doctorado	Licenciatura
4-7 <sup>15</sup> HORA/SEMANA/MES	---	100
8-14 HORA/SEMANA/MES	175	150
15 o más HORA/SEMANA/MES	200	200

III. PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA INSTITUCIÓN	
(Se determinará por su antigüedad en la Universidad de Guadalajara)	
Puntaje máximo: 200 puntos	
Nº. DE PUNTOS POR AÑO DE SERVICIO CUMPLIDO	HASTA EL MÁXIMO PREVISTO DE
15	200 PUNTOS

<sup>13</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

<sup>14</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

<sup>15</sup> Esta actividad se adicionó con Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

**Artículo 29.** Las actividades a evaluar serán las realizadas en el período que determine la convocatoria y deberán ser plenamente probadas, mediante documento idóneo.

**Artículo 30.** Las Comisiones Dictaminadoras quedan facultadas para solicitar toda aquella información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva.

## **CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 31.** El Rector General emitirá la convocatoria en la Gaceta Universitaria, asimismo ordenará que se fije la misma en lugares visibles dentro de las instalaciones de las dependencias universitarias. Dicha convocatoria deberá contener:

- I.** El objeto del programa;
- II.** La fecha de inicio y conclusión del concurso;
- III.** La cuantía del estímulo a la productividad académica;
- IV.** El periodo a evaluar;
- V.** La duración del estímulo, fecha de inicio y conclusión;
- VI.** La fecha en que se publicará los resultados en la Gaceta Universitaria, y
- VII.** Lo demás que se considere necesario.

## **CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD**

**Artículo 32.** El aspirante deberá presentar en los plazos y términos que determine la convocatoria, su solicitud dirigida al Rector General, anexando los documentos a que se hace referencia en este ordenamiento, los señalados en la convocatoria respectiva y aquellos que resulten necesarios para acreditar su puntaje.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Secretaría Administrativa del Centro Universitario respectivo o en la Secretaría de la Escuela en caso del Sistema de Educación Media Superior, acompañando el expediente con los documentos originales para su cotejo.

Los académicos que cuenten con nombramientos o contratos en más en una dependencia universitaria, deberán elegir en cual de ellas participarán.

**Artículo 33.** La Secretaría Administrativa del Centro Universitario respectivo o la Secretaría de Escuela, en el caso del Sistema de Educación Media Superior, deberá extender una constancia de recepción de los documentos que presente el académico e imprimir en ellos la leyenda de recibido, así como el día y la hora de su recepción.

**Artículo 34.** Las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar por escrito los demás medios probatorios que estime pertinentes cuando, a su criterio, los documentos resulten insuficientes o estén incompletos; en este último caso, el aspirante contará con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito, para presentar los documentos requeridos.

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 35.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado de su evaluación, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo Universitario respectivo, a través de la Secretaría Administrativa o de la Secretaría de la Escuela, quien deberá remitir el escrito

de inconformidad y el expediente, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, a la citada Comisión, la que resolverá de plano, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la interposición del recurso.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 36.** Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo a la productividad académica, los siguientes:

- I.** Recibir mensualmente el pago correspondiente al beneficio, y
- II.** Renunciar por motivos personales.

**Artículo 37.** Son obligaciones de quien recibe el beneficio del estímulo a la productividad académica:

- I.** Cumplir con las labores académicas que determine el Jefe de Departamento, en los Centros Universitarios o el Director de la Escuela, de conformidad con su nombramiento o contrato y la normatividad universitaria;
- II.** Cubrir su carga horaria frente a grupo y cumplir con las obligaciones derivadas de su nombramiento o contrato de conformidad con el Estatuto del Personal Académico;
- III.** Registrar personalmente su asistencia diaria, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior, cumplir con su jornada laboral, así como mejorar la calidad de las tareas que le sean encomendadas, y
- IV.** Aquéllas que se desprendan del presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS ACADÉMICOS BENEFICIADOS CON ESTE PROGRAMA**

**Artículo 38.** El Jefe de Departamento en los Centros Universitarios, el Director de Escuela en el Sistema de Educación Media Superior o en su caso, el titular de la dependencia de adscripción, deberá informar, al final de cada ciclo escolar, al Rector del Centro, al Director General o al Rector General respectivamente sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 37 de este ordenamiento.

En caso de detectar algún incumplimiento, se deberá informar inmediatamente a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo respectivo.

En ambos casos se deberá turnar copia a la Coordinación General Académica.

## **CAPÍTULO X DE LA CANCELACIÓN DEL BENEFICIO**

**Artículo 39.** El estímulo será cancelado en los casos siguientes:

- I.** Por fallecimiento o muerte del académico;
- II.** Por renuncia al beneficio del Programa de Estímulos a la Productividad Académica;
- III.** Por incumplimiento de las obligaciones que se desprendan del presente reglamento;
- IV.** No cumplir con un mínimo de asistencia a sus labores del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo;
- V.** Por suspensión o terminación de la relación laboral;
- VI.** Por terminación de la obra determinada o conclusión del tiempo determinado en su contrato o nombramiento;

- VII.** Por haber obtenido licencia o beca de cualquier tipo, y
- VIII.** Por ocupar un puesto directivo, administrativo o de confianza, remunerado en la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 40.** Los Consejos Universitarios de los Centros y de Educación Media Superior, a través de su Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, determinará la procedencia de la cancelación del estímulo en los casos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 39 de este ordenamiento.

Dicha Comisión deberá notificar por escrito al académico los hechos que se le imputan, quien podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Posterior a ello, la Comisión resolverá lo que proceda en un plazo de quince días.

**Artículo 41.** En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, V, VI, VII y VIII del artículo 39 de este reglamento, el estímulo será cancelado automáticamente por el Rector del Centro Universitario respectivo, o por el Rector General.

## **CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 42.** El académico a quien se le cancele el beneficio del estímulo, podrá interponer el recurso de revisión, ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha resolución. La Comisión correspondiente emitirá, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el recurso de revisión, el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

Este recurso expresará el motivo de su inconformidad, deberá interponerse por escrito, anexando los documentos necesarios para acreditarla.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 43.** Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento, podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en la evaluación de algún expediente. Dichos miembros, bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.

**Artículo 44.** Si algún miembro de las Comisiones Dictaminadoras, a que se refiere este ordenamiento, se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será reemplazado por el académico designado directamente por el Rector del Centro o Director General respectivamente de los propuestos por los colegios departamentales.

**Artículo 45.** La Vicerrectoría Ejecutiva, establecerá el cronograma para todos los procedimientos contemplados en este ordenamiento y, a través de la Coordinación General Académica, resolverá los problemas que surjan con respecto a la aplicación u operación del presente reglamento.

**Artículo 46.** Los estímulos otorgados a los académicos conforme al presente reglamento, se sujetarán a las condiciones de las leyes fiscales vigentes.

**TRANSITORIOS DEL DICTAMEN NÚMERO IV/99/896**  
**APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**  
**EN SESIÓN DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 1999**

**Artículo Primero.** El presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Artículo Segundo.** La evaluación de las actividades académicas para el Programa de Estímulos a la Productividad Académica 1999-2000 será del 1° de septiembre de 1998 al 31 de agosto del 1999.

**Artículo Tercero.** El beneficio del estímulo a la productividad académica del período 1999 -2000 será retroactivo al 1° de marzo de 1999 y concluirá el 28 de febrero de 2000.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza que en los Centros Universitarios y Escuelas Preparatorias Regionales, que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece el artículo 16 de este ordenamiento para ser dictaminador, a integrar las comisiones con académicos de categorías de titular o asociado de medio tiempo, asistente y en su defecto, de asignatura.

Asimismo se exceptúa a los Centros Universitarios y Escuelas Preparatorias Regionales del cumplimiento en lo establecido en el artículo 18 de este reglamento, con referencia a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras en programas de estímulos anteriores, previa autorización de la Coordinación General Académica, misma que deberá solicitarse antes de someter su integración a la aprobación del Consejo Universitario del Centro respectivo o su designación por el Director General de Educación Media Superior.

En caso de imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara, que cuenten con grado de doctor o maestría, según se trate y pertenencia a una institución de educación superior o investigación de reconocido prestigio, previa autorización de la Coordinación General Académica, se podrá invitar a académicos externos al Centro o al Sistema, siempre y cuando cuenten con el grado de Maestría y con reconocido prestigio académico.

**Artículo Quinto.** Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que se integren para el Programa de Estímulos a la Productividad 1999-2000, durarán en su cargo del 1° de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000.

**TRANSITORIOS DEL DICTAMEN NÚMERO IV/2000/850**  
**APROBADO POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**  
**EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2000**

**Artículo Primero.** Las modificaciones y adiciones al Reglamento del Programa de Productividad Académica contenidas en este dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Artículo Segundo.** La evaluación de las actividades académicas para participar en el Programa de Estímulos a la Productividad Académica 2000-2001 será del 1° de septiembre de 1999 al 28 de febrero de 2000.

**Artículo Tercero.** El beneficio del estímulo a la productividad académica del período 2000-2001 será retroactivo al 1° de marzo de 2000 y concluirá el 28 de febrero de 2001.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza que en los Centros Universitarios y Escuelas Preparatorias Regionales, que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece el artículo 16 de este ordenamiento para ser dictaminador, a integrar las comisiones con académicos de categorías de titular o asociado de medio tiempo, asistente y en su defecto, de asignatura.

Asimismo se exceptúa a los Centros Universitarios y Escuelas Preparatorias Regionales del cumplimiento en lo establecido en el artículo 18 de este reglamento, con referencia a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras en programas de estímulos anteriores, previa autorización de la Coordinación

General Académica, misma que deberá solicitarse antes de someter su integración a la aprobación del Consejo Universitario del Centro respectivo o su designación por el Director General de Educación Media Superior.

En caso de imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara, que cuenten con grado de doctor o maestría, según se trate y pertenencia a una institución de educación superior o investigación de reconocido prestigio, previa autorización de la Coordinación General Académica, se podrá invitar a académicos externos al Centro o al Sistema, siempre y cuando cuenten con el grado de Maestría y con reconocido prestigio académico.

**Artículo Quinto.** Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que se integren para el Programa de Estímulos a la Productividad 2000-2001, durarán en su cargo del 1º de julio de 2000 al 28 de febrero del 2001.

**Información sobre su aprobación y modificaciones:**

?? Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/99/896 en sesión del H. Consejo General Universitario del 09 de octubre de 1999.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 133 de fecha 18 de octubre de 1999.

**Modificaciones:**

?? Dictamen No. IV/2000/850 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de junio de 2000.

Revisado: Oficina del Abogado General, mayo de 2002.